

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 18 de abril de 2023 la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 27 de abril de 2023, feneciendo el término el día 3 de mayo de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, mayo 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1053

Sevilla - Valle, veintitres (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADO: CONSUELO ROJAS VIEDMA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00021-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”, a través de su procuradora judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.280 de marzo 3 de 2020, además de que no se tuvo en cuenta todos los abonos al crédito hechos por la parte pasiva, lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente vislumbra, este dispensador de justicia, que los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del proceso superan el monto de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, razón por la cual deviene pertinente liberar orden de terminación de la presente causa ejecutiva una vez en firme la presente providencia.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa para que, en su lugar, sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. = (\$6'538.447,57)** hasta el **31 de marzo de 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva **con el pago a la parte demandante, mediante constitución de título de depósito judicial, hasta el monto de la liquidación de crédito y las costas aprobadas,** una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>082</u> DEL 24 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cefd1ecdde59d565205aacaaf90b00479c1bbe317b0f56264d458a714591594**

Documento generado en 23/05/2023 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>